



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 514/2009

MINNE, S.A. DE C.V.

VS

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CIUDAD
JUÁREZ.

RESOLUCIÓN No. 115.5.

México, Distrito Federal, a ocho de enero de dos mil diez.

Visto el escrito del tres de diciembre de dos mil nueve, recibido en esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas el día siguiente, por el que el C. Mario Azael Zamora Garnica, en su carácter de apoderado legal de la empresa **MINNE, S.A. DE C.V.**, como se acredita con el poder otorgado por la C. Bertha Alicia Salcido Rodarte, Administrador Único de la empresa, quien le otorga mandato y poder general para pleitos y cobranzas, ante la fe del notario público 7, de Ciudad Juárez Chihuahua, el veintidós de enero de dos mil nueve, escrito en el cual se inconforma contra el FALLO en la licitación pública nacional 29095001-027-09, de la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CIUDAD JUÁREZ**, cuyo objeto fue la adquisición de medicamentos, al respecto se:

RESUELVE:

PRIMERO. Competencia. Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65 a 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 62, fracción I, numeral 1, y transitorio tercero del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha quince de abril de dos mil nueve; así como del artículo 1, fracción III, inciso e), del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en el citado Reglamento, que en su parte conducente dispone: *“Artículo Primero.- Se adscriben orgánicamente las unidades administrativas correspondientes a la Secretaría de la Función Pública de la siguiente manera: [...] III. A la Subsecretaría de Atención Ciudadana y*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 514/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 2 -

Normatividad: [...] e) *Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas*” publicado en dicho medio de difusión oficial el veintinueve de mayo de dos mil nueve, en ese orden, corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los actos realizados por las entidades federativas en eventos de contratación convocados con cargo total o parcial a fondos federales que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de dicha Ley de contratación de pública, hipótesis que en el caso se actualiza en términos de lo informado por la convocante a través del oficio sin número del veintiocho de diciembre de dos mil nueve, recibido en esta Dirección General el siete de enero de dos mil diez, por el que el Director General de Servicios Administrativos y Apoderado Legal, señala que los recursos económicos provienen del Convenio de Apoyo Financiero, número D-DSU-01/R-06, celebrado entre la Secretaría de Educación Pública, el Gobierno del Estado de Chihuahua y la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, el catorce de enero de dos mil nueve, en este sentido al existir recursos federales, es indudable que se surte la competencia legal de esta Dirección General para conocer de la inconformidad que nos ocupa.

SEGUNDO. Estudio preferente. Por ser las causales de improcedencia una cuestión de orden público que debe analizarse de oficio, esta autoridad procede al estudio de las mismas. Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Jurisprudencia número II. 1o. J/5, cuyo rubro y texto son los siguientes:

“IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.”¹

¹ Semanario Judicial de la Federación. Octava Época. Tomo VII, Mayo de 1991, p. 95



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 514/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 3 -

Previo a analizar si en el caso se actualiza una causa de improcedencia o no, es factible destacar algunos antecedentes del caso, lo anterior a efecto de tener un mejor panorama de referencia.

1. La Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, el doce de noviembre de dos mil nueve, convocó a la licitación pública nacional 29095001-027-09, para la adquisición de medicamentos.
2. El diecisiete de noviembre de dos mil nueve se llevó a cabo la Junta de Aclaraciones.
3. El acto de presentación y apertura de proposiciones se celebró el veintitrés de noviembre de dos mil nueve.
4. El veinticinco de noviembre de dos mil nueve, se efectuó el fallo de la licitación y le fue debidamente notificado a la inconforme, a través del Comité de Adquisiciones, Adjudicaciones, Concesiones, Arrendamientos y Servicios, ese mismo día, señalándole que en relación a las partidas uno, dos y tres, no cumplió debido a que los precios no eran solventes para la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, por lo que se declaró desierta la licitación.
5. Inconforme con dicha determinación, mediante escrito de fecha tres de diciembre de dos mil nueve, el apoderado legal de la empresa MINNE, S.A. DE C.V., presentó inconformidad ante la Secretaría de la Función Pública, misma que se recibió al día siguiente, en el que señaló lo siguiente: *"...toda vez que los precios ofertados son por demás competitivos y ajustados a los precios existentes del mercado con una baja sustancial en relación de venta a particulares y además acentuando que la oferta de los medicamentos hechos por mi representada ESTÁN SUJETOS A LA GARANTÍA DE RESPECTO TOTAL AL PRECIO OFERTADO durante el año de vigencia del contrato de suministro de medicamentos a celebrarse con la institución pública emisora de la licitación pública motivo de la presente inconformidad ... Aunado a lo anterior las razones emitidas en el fallo de referencia, de ninguna manera dejan en claro los motivos y/o razones que tuvo o tiene*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 514/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 4 -

el Comité de Adquisiciones, Adjudicaciones, Concesiones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez para declarar que los precios no resultan ser solventes ya que de manera alguna se cumple con lo dispuesto con la ley, pues dicho razonamiento en nada aclara las razones o considerandos que tuvo el mencionado comité para desechar por completo la propuesta económica presentada por mi representada, la cual cumpliendo con todos los reglamentos oficiales se ajusta con precios competitivos de mercados para justamente poder brindar el servicios requerido por dicha licitación ...”

6. Mediante proveído 115.5.2122 del once de diciembre de dos mil nueve, esta Dirección General requirió a la convocante para que en el plazo de dos días contados a partir del día siguiente de la notificación del mismo, rindiera su informe previo, informando el monto económico de la licitación, origen y naturaleza de los recursos y el estado actual del procedimiento de licitación.

7. Por oficio sin número del veintiocho de diciembre de dos mil nueve, recibido en esta área administrativa el siete de enero de dos mil diez, el licenciado Ricardo Duarte Jaquez, Director General de Servicios Administrativos y Apoderado Legal de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, informó que el monto económico de la licitación incluyendo I.V.A. fue de \$24'000,000.00 (veinticuatro millones de pesos 00/100 M.N.) y que el origen y naturaleza de los recursos provienen del Convenio de Apoyo Financiero número D-DSU-01/R-06, celebrado entre la Secretaría de Educación Pública Federal, el Gobierno del Estado de Chihuahua y la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez de fecha catorce de enero de dos mil nueve, para lo cual remitió la documentación con la que acredita su postura.

Expuestos los antecedentes, se procede al análisis de las causales de improcedencia la cuales como se indicó en líneas precedentes son de orden público por lo que su estudio es de manera oficiosa.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 514/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 5 -

En el caso a estudio, esta unidad administrativa considera que se actualiza una causa de improcedencia prevista en la fracción II del artículo 67 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público², en relación con el 66, por tanto, procede su desechamiento de plano en términos del numeral 71 de la ley de la materia, lo anterior, de acuerdo a los razonamientos jurídicos que a continuación se exponen.

Para justificar la postura asumida, es importante tener presente en lo conducente el contenido de los artículos 65, 66, 67 y 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que disponen:

“Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación Pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

...III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en los que no se celebre junta pública;

Artículo 66. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de COMPRANET.

(...)

“Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:

...

II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente; ...”

“Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano”.

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de mayo de dos mil nueve, la cual entró en vigor a partir del veintinueve de junio siguiente.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 514/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 6 -

De la normatividad parcialmente transcrita se desprende que la inconformidad debe presentarse por escrito ante la Secretaría de la Función Pública, dentro de los seis días siguientes a la celebración de la junta pública en que se dio a conocer el fallo; que es improcedente la inconformidad contra actos consentidos expresa o tácitamente; y la autoridad que conozca de la inconformidad si al examinarla encuentra motivo manifiesto de improcedencia debe desecharla de plano.

Ahora bien, en la especie, el acto impugnado, se consintió tácitamente en razón de que la inconforme no promovió la inconformidad en el tiempo establecido en el artículo 65 de la ley de la materia. Veamos.

El fallo impugnado se dictó el veinticinco de noviembre de dos mil nueve, mismo que se notificó al inconforme ese mismo día, y la presentación de la inconformidad se efectuó el cuatro de diciembre de dos mil nueve, ante esta Dirección General, por lo que el plazo para su presentación quedó comprendido del veintiséis de noviembre al tres de diciembre de dos mil nueve, sin contar los días veintiocho y veintinueve de noviembre del mismo año, por ser inhábiles, luego, si el presente escrito de inconformidad se presentó como ya se dijo el cuatro de diciembre último ante esta Dirección General, como se acredita con el sello de recepción que se tiene a la vista en la foja 01, es claro que su presentación no ocurrió dentro de los seis días hábiles siguientes por lo que resulta improcedente la instancia intentada y, por ende, debe desecharse de plano.

Por tanto, de conformidad con lo previsto en los artículos 65, fracción III, 66, 67, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el 71 de dicha ley, lo conducente es **desechar de plano la inconformidad** interpuesta.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 514/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 7 -

Sirve de apoyo por analogía al presente criterio, la tesis sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro y texto es el siguiente:

“IMPROCEDENCIA, CONSENTIMIENTO TÁCITO COMO CAUSA DE. El consentimiento tácito como causa de improcedencia del amparo, en los términos del artículo 73 fracción XII de la Ley reglamentaria del juicio de garantías, opera respecto del acto reclamado y, por definición legal, se consiente aquél contra el que no se promueva el juicio constitucional dentro de los términos que la propia ley señala al respecto.”³

Por último debe indicarse, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por los particulares mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o bien ante las instancias jurisdiccionales competentes.

TERCERO.- Notifíquese, y en su oportunidad archívese el expediente en que se actúa como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el **LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO**, Director General Adjunto de Inconformidades, en suplencia por ausencia del Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, fracción XV, 62

³ Semanario Judicial de la Federación. Sexta Época. Tomo LXI. Tercera Parte, p. 67.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 514/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 8 -

y 89 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, así como en el oficio número SACN/300/001/2010, signado por la Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad, que se acompaña a la presente resolución; ante la presencia del LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ, Director de Inconformidades "C", respectivamente.

Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO

Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ

ESTRADOS NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las doce horas del once de enero de dos mil diez, se notificó al inconforme por estrados que se fijan en la puerta de acceso a la Oficialía de Partes de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contratación Pública, de la Secretaría de la Función Pública, sita en el primer piso ala sur, del edificio ubicado en Insurgentes Sur 1735, Col. Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01020, la resolución número 115.5._____ de fecha ocho de enero de dos mil diez, dictado en el



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 514/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 9 -

expediente No. **514/2009**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----**CONSTE.**-----

PARA: **C. MARIO AZAEL ZAMORA GARNICA.- APODERADO LEGAL DE MINNE, S.A. DE C.V.** Por rotulón en términos de lo establecido por el artículo 69, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

LIC. RICARDO DUARTE JÁQUEZ.- DIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CIUDAD JUÁREZ CHIHUAHUA. Henri Dunat, número 4016, Zona Pronaf, Ciudad Juárez, Chihuahua, México, C.P. 32310, Apartado Postal 1594-D. Teléfono (52) 688 2100, ext. 2140.

LMDL/ACC*

“En términos de lo previsto en los artículos 3, 13 y 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado.”

RESOLUCIÓN